



Expediente: PAOT-2020-1612-SOT-417

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 JUN 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, X y XIII, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-1612-SOT-417, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de mayo de 2020, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) en el predio ubicado en Privada Andes número 28, colonia Los Alpes, alcaldía Álvaro Obregón, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó visita de reconocimiento de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 15 BIS 4, 25 fracciones III; IV Bis, IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento; y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (ruido) como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 y el Reglamento de Construcciones, todos para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia ambiental (ruido)

Al respecto, durante la visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta Entidad, en calle Privada Andes número 28, colonia Los Alpes, alcaldía Álvaro Obregón, se constató una edificación con características de reciente construcción en etapa de acabados, que al momento de la diligencia emitía emisiones sonoras provenientes de actividades de la construcción.

[Handwritten mark]

[Handwritten marks]



Expediente: PAOT-2020-1612-SOT-417

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad, realizó estudio de emisiones sonoras, en el que se determinó que la fuente emisora generaba un nivel de 78.43 dB, lo que excedía el límite máximo permisible de 65.00 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas, conforme a lo establecido en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013. -----

Al respecto, mediante el oficio PAOT-05-300/300-4817-2022, se informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por esta Entidad hasta ese momento para la atención de su denuncia; y se le requirió para que en un término de cinco días hábiles, señalara si continuaban las emisiones sonoras y de ser así indicara día y hora para que personal adscrito a esta Entidad acudiera a su domicilio con la finalidad de realizar el estudio correspondiente. Sin embargo, a la fecha de la emisión de la presente resolución, la persona denunciante no aportó elementos que permitieran determinar la existencia de los hechos objeto de la denuncia.

En virtud de lo anterior, si bien es cierto que en un primer momento las actividades de construcción generaban emisiones sonoras que incumplían con lo establecido en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, también lo es que las actividades de construcción en el inmueble objeto de denuncia se encontraba en etapa de acabados, por lo que la obra se encontraba en la etapa final de construcción y próxima a ser concluida, aunado a que la persona denunciante no aportó elementos de prueba que permitieran determinar que las molestias por los hechos objeto de denuncia persistían. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante la visita de reconocimiento de hechos en calle Privada Andes número 28, colonia Los Alpes, alcaldía Álvaro Obregón, se constató una edificación de reciente construcción en etapa de acabados, que al momento de la diligencia emitía emisiones sonoras provenientes de actividades de la construcción. -----
2. De la medición de emisiones sonoras, llevada a cabo, se desprende que la fuente emisora generaba un nivel de 78.43 dB, lo que excedía el límite máximo permisible de 65.00 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas, conforme a lo establecido en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013. -----
3. Si bien en un primer momento las actividades de construcción en el inmueble objeto de denuncia generaban emisiones sonoras que incumplían con lo establecido en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, dichas actividades se encontraba en etapa de acabados y próximas a ser concluidas, aunado a lo anterior, la persona denunciante no aportó elementos de prueba que permitieran determinar que las molestias por los hechos objeto de denuncia persistían. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2020-1612-SOT-417

----- RESUELVE -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

ICP/RMGG/EARV

